



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2016-MDP

Pichanaqui, 30 de Noviembre, 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 022-2016-MDP, de fecha 30 de Noviembre del 2016.

VISTOS: El Dictamen N° 011-2016-CDRDPVL/MDP, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Social, el Informe N° 553-2016-GDS/MDP, de la Gerencia de Desarrollo Social referidos al proyecto de Ordenanza que propone declarar de prioridad la lucha contra la desnutrición crónica y anemia infantil en el distrito de Pichanaqui.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 1° y 2°, incisos 1 y 2 literalmente refiere que toda persona tiene derecho: 1.- a la vida y su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, el concebido, es sujeto de derecho en cuanto le favorece, 2.- a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma y religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, estando a lo norma arriba mencionada, en su artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; por ello desde los gobiernos locales como representatividad máxima del Estado se promueve la defensa de este derecho fundamental.

Que el artículo 40°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en ese orden de ideas en el artículo 80°, inciso 2., numeral 2.5 y 2.6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud ejercen la función de gestionar la atención primaria de la salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, el artículo 84°, inciso 2, numeral 2.1 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Inc. 2.4.: organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Inc. 2.5.: Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Que, es necesario promover en materia de salud y nutrición para la población infantil, la elaboración e implementación de programas, proyectos y actividades de alimentación y nutrición, que conlleven a la reducción de la desnutrición crónica y anemia infantil.

Que, con Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS se crea el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016 – 2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales N° 134-2016-MIDIS y N° 150-2016-MIDIS.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2016-MIDIS, de fecha 22 setiembre 2016, se resuelve modificar los numerales IV, VI, VII y VIII de las Bases de la Segunda Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas".

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; El Concejo Municipal de Pichanaqui en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2016, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICION CRONICA Y ANEMIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE PRIORIDAD LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y ANEMIA INFANTIL EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI Y SUS NUEVE (09) CENTROS POBLADOS, estableciendo prioridades de atención dentro del contexto y necesidad, como instrumento y medio de información para orientar la gestión y la inversión pública por resultados; teniendo como centro de intereses al ser humano y su capacidad cognoscitiva y física y el marco de la lucha contra la pobreza, el hambre y la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 2º.- Conformar el Comité Distrital de lucha contra la pobreza y la desnutrición infantil, encargando a la Gerencia de Desarrollo Social establecer, las coordinaciones para las previsiones organizacionales y presupuestarias que demande la ejecución de la línea de base de lucha contra la desnutrición crónica infantil promoviendo la participación de los sectores, organismos públicos descentralizados e instituciones que desarrollan y/o complementan actividades productivas en el ámbito del distrito de Pichanaqui.

ARTICULO 3º.- Promover el acceso simultaneo y efectivo a todos los servicios y programas que garanticen la atención integral y desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 4º.- Disponer a la Gerencia de Planificación y Presupuesto asignar los recursos económicos para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR al Titular de la Entidad, a que mediante Decreto de Alcaldía, dicte medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Municipal a Secretaria General, conforme a Ley.

ARTICULO 8°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente se su publicación.

POR TANTO MANDO SE REGÍSTRE, COMUNÍQUE, PUBLÍQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. *Lósimo Cárdenas Muje*
ALCALDE